



17 ABR 2024

RESOLUCION DGL No. 000233

Página 1 de 7

160

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición dentro de una investigación administrativa de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones."

El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución DGL No. 1093 del 23 de octubre de 2009, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, declaró que el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos presentado por la administración municipal de Cerrito, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución No. 1045 de 2003.
El anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor HUGO ALBERTO FERNANDEZ JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.923.224 expedida en Málaga, en calidad de alcalde del municipio de Cerrito, el día 5 de enero de 2010.
2. Con radicado CAS No. 2603 del 24 de marzo de 2010, la administración municipal de Cerrito adjuntó informe de la implementación de programas del Plan de Gestión de Residuos Sólidos (PGIRS).
3. Por medio de la Resolución DGL No. 1069 de septiembre 27 de 2010, la Corporación Autónoma Regional de Santander, requirió al municipio de Cerrito para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo implementara los programas contemplados en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.
El anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor HUGO ALBERTO FERNANDEZ JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.923.224 expedida en Málaga, en calidad de alcalde del municipio de Cerrito, el día 27 de mayo de 2011.
4. Que mediante Auto DGL No. 008 del 3 de febrero de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, impuso medida preventiva al municipio de Cerrito, representado legalmente por su alcalde, consistente en el cierre definitivo del botadero a cielo abierto ubicado en el predio Hoya de la Tancha, vereda Humala por estar generando deterioro y daño ambiental a los recursos naturales.
5. De igual forma en su disposición segunda, inició investigación administrativa de carácter ambiental, al municipio de Cerrito, por no cumplir con la ejecución de los programas y proyectos del PGIRS de ese municipio.
-En anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor SABINO RAMIREZ CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía 5.613.005 expedida en Cerrito, en calidad de alcalde del municipio de Cerrito, el día 30 de abril de 2012.
6. Así mismo, con Auto SGA No. 0435 de julio 07 de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, formuló cargos contra el municipio de Cerrito, por incumplimiento a la ejecución de los programas y proyectos del PGIRS de ese municipio.
-El anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora Nidia Antolinez, identificada con cédula de ciudadanía 1.098.130.732 expedida en Cerrito, en calidad de alcaldesa del municipio de Cerrito, el día 05 de diciembre de 2014.
7. Por medio de radicado CAS No. 00442 del 23 de enero de 2015, el señor Sabino Ramírez Calderón en calidad de alcalde del municipio de Cerrito, presentó descargos en contra del Auto SGA No. 0435 de julio 07 de 2014.
8. Mediante Auto SAA No. 0475 de diciembre 10 de 2020, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, decretaron pruebas del procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto RGA No. 008 de febrero 3 de 2012 en contra del municipio de Cerrito.
-Que el anterior Acto Administrativo fue notificado vía correo electrónico al municipio de Cerrito el día 24 de marzo de 2021 al correo alcaldia@cerrito-santander.gov.co,

CREOPAC



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-66
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7940745- 7235448
Celular: (311) 3039075
contactenos@cas.gov.co

BUCHARANGA
Calle 36 N° 26-40
Edificio Suro Oficina 303 Int 01
Tel: (607) 7238925 Ext. 4031-4082
Celular: (310) 8157495
casbucharanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157496
inmres@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 4 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742500
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext: 2001-2002
Celular: (310) 6801295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 5 N° 9-14
Barrio Aquiles Pérez
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157497
veloz@cas.gov.co



el cual había sido autorizado por parte del señor Henry Cárdenas, en calidad de alcalde.

9. A través de Auto SAA No. 0406 de abril 07 de 2022, se apertura periodo para presentar alegatos de conclusión dentro de una investigación administrativa iniciada mediante Auto DGL No. 008 de febrero 3 de 2012 y con formulación de cargos con Auto SAA No. 0435 de julio 07 de 2014.

-El anterior acto administrativo fue notificado al correo electrónico alcaldia@cerrito-santander.gov.co, el día 8 de abril 2022.

10. Con Resolución DGL No. 01090 de diciembre 28 de 2022, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, sancionó al Municipio de Cerrito – Santander, Identificado con Nit No. 890.209.889-9, con multa por un valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS, (9.452.269). M/CTE.

-Que el anterior acto administrativo fue notificado al correo electrónico alcaldia@cerrito-santander.gov.co, el día 20 de febrero 2022.

11. Que mediante Radicado CAS No. 80.30. 3428. 2023. de marzo 06 de 2023, el señor HENRY CARDENAS CARVAJAL, en calidad de alcalde del referido municipio, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución DGL No. 01090 de diciembre 28 de 2022, manifestando entre otras lo siguiente:

(...) Por lo anterior, en el acto administrativo sancionatorio no se tiene en cuenta las acciones desplegadas por la Administración Municipal tendientes a solucionar el problema origen de sanción, determinando que no se configura la acción u omisión negligente por parte de la administración municipal que permita endilgar una responsabilidad administrativa como se argumenta en el acto administrativo recurrido.

PRETENSION

Se revoque la RESOLUCIÓN No. 001090 de diciembre 28 de 2022, y en su lugar se absuelva de responsabilidad al MUNICIPIO DE CERRITO (SANTANDER).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1. RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

Mediante Resolución DGL No. 01090 de diciembre 28 de 2022, se declaró responsable al Municipio de Cerrito – Santander, identificado con Nit No. 890.209.889-9, por incumplimiento al artículo primero de la Resolución DGL No. 1093 del 23 de octubre de 2009, en relación al incumplimiento de los siguientes programas:

- *De sensibilización, educación y participación ciudadana, producción, separación, almacenamiento y presentación de residuos, recolección y transporte, limpieza y barrido, aprovechamiento, disposición final y fortalecimiento institucional.*

Por consiguiente, se sancionó al Municipio de Cerrito – Santander, identificado con Nit No. 890.209.889-9, con multa por un valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS, (\$9.452.269). M/CTE.

2. ESCRITO DE DEFENSA

2.1 ESCRITO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

A través de radicado CAS No. 80.30.3428. 2023. de marzo 06 de 2023, el señor HENRY CARDENAS CARVAJAL, en calidad de alcalde municipal, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución DGL No. 01090 de diciembre 28 de 2022, manifestando entre otras lo siguiente:



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (507) 7230125 - 7240165- 7230168
Celular: (310) 20319075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sede Oficina 303 Int 81
Tel: (507) 7238925 Ext. 4901-4902
Celular: (310) 8157895
contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Polvorín
Tel: (507) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157696
contactenos@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (507) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (507) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 4887295
contactenos@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aguileta Parra
Tel: (507) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157895
contactenos@cas.gov.co



17 ABR 2024

RESOLUCION DGL No. 000233

Página 3 de 7

161

(...) De la misma forma, el Municipio de Cerrito (Santander) ha realizado labores tendientes a solucionar el problema ambiental generador de la sanción como por ejemplo el Batallón de Artillería # 5 José Antonio Galán se ha vinculado con la actividad ambiental de reforestación de predios de alto valor ambiental como es el predio denominado Hoyo de la Tancha vereda Humala (800 plántulas) y con la institución Escuela Normal Sady Tobón Calle del municipio de Cerrito (400) para un total de 1200 árboles sembrados. El predio cuenta con encerramiento y portón de ingreso el cual se mantiene cerrado para evitar el ingreso a vehículos. El área dispuesta para el manejo de residuos orgánicos por medio de proceso de compostaje se ha mantenido en desuso desde la entrada en vigencia del cierre del relleno, pese a estar diseñado para el manejo de residuos orgánicos y contar técnicamente con manejo de lixiviados, esta estructura ha venido presentando deterioro locativo como se evidencia en las imágenes presentadas a continuación. Se presenta detrimento de esta estructura por no poderse realizar proceso para el cual fue diseñado, el vandalismo ha generado pérdida de elementos internos como puertas y equipamientos usados en el proceso y parte de la red eléctrica. El medio natural se ha conservado en buen estado, se ha venido recuperando de manera natural la capa vegetal, en cuanto al área forestal se ha realizado un programa de reforestación de 800 plántulas dentro del predio con el objetivo de mantener el valor ambiental del predio y diversificar las especies forestales, como lo determinó el jefe de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Cerrito (Santander).

Se tiene el PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS 2012-2015 en el que se determina, que, bajo este contexto, en cumplimiento de las directrices establecidas por el Estado colombiano, el presente documento pretende formular una línea de política de residuos sólidos para el Municipio del Cerrito, con estricta observancia de las políticas y normatividad vigentes de carácter ambiental y del servicio público domiciliario de aseo. Así las cosas, el primer apartado contiene una breve descripción de la situación actual del Municipio. Posteriormente, se desarrolla los lineamientos presentados en la resolución (0754), estipulada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Finalmente, en el capítulo denominado Diagnóstico, la Consultoría plantea la problemática central de la gestión de residuos sólidos a nivel departamental, presentando entre otros sus efectos, el eje problemático institucional, socioeconómico y financiero, para posteriormente plantear la propuesta de los objetivos de la política departamental y el plan de acción correspondiente. La Política para la Gestión Integral de Residuos del Municipio del Cerrito parte de sus singularidades de ordenamiento territorial, de orden político administrativa y socioeconómico; Tiene como principio básico articular la institucionalidad pública y dinamizar las economías locales de orden privado, partiendo del valor social y económico de los residuos sólidos convencionales generados dentro de su jurisdicción. Su objetivo fundamental es "Lograr el eficiente manejo de los residuos sólidos convencionales en el Municipio del Cerrito" para disminuir la presión ejercida sobre los recursos naturales y los riesgos sobre la salud humana. Del mismo modo minimizar la cantidad y la peligrosidad de aquellos residuos que por su tipicidad deben ser sometidos a procesos de disposición final, contribuyendo a la protección ambiental de la región, y embellecimiento del Municipio.

En este orden de ideas, se tiene la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE CERRITO (SANTANDER, año 2016, donde se indica que los objetivos y metas generales del PGIRS agrupan aquellos aspectos identificados en la línea base que requieren de atención prioritaria a solucionar de manera tal que garanticen la prestación integral del servicio público de aseo en todos sus componentes, estos objetivos y metas se tendrán como base para el planteamiento de programas y proyectos en donde de forma progresiva se atenderán cada una de las necesidades y requerimientos anteriormente priorizados. Para la formulación de los programas según como lo establece la resolución 0754, una vez se cuenta con los programas se procede a realizar el plan de seguimiento control y actualización del PGIRS el cual contiene los parámetros necesarios para evaluar la ejecución y seguimiento del PGIRS mediante el cumplimiento de indicadores.

cas.gov.co



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL

Carrera 12 N° 9-66
Barrío La Playa
Tel: (487) 7238925 - 7248265 - 7235448
Celular: (311) 2039975
contactenos@cas.gov.co

BUCHARANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Suro Oficina 303 Int 01
Tel: (497) 7238925 Ext. 4131-4082
Celular: (310) 8157695
casbucharanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmiro
Tel: (407) 7238925 Ext. 5011-5002
Celular: (310) 8157696
barra@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 4 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (407) 7238925 Ext. 5011-6802
Celular: (310) 8157698
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 14 N° 12-38
Tel: (487) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 8157695
socorra@cas.gov.co

VÉlez

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Portes
Tel: (407) 7238925 Ext. 2001-3002
Celular: (310) 8157697
veloz@cas.gov.co



Por lo anterior, en el acto administrativo sancionatorio no se tiene en cuenta las acciones desplegadas por la Administración Municipal tendiente a solucionar el problema origen de la sanción, determinándose que no se configura la acción u omisión negligente por parte de la administración municipal que permita endilgar una responsabilidad administrativa como se argumenta en el acto administrativo recurrido.

-PRETENSION PRINCIPAL -

Se revoque la RESOLUCION No. 001090 DE DICIEMBRE 28 DE 2022, y en su lugar se absuelva de responsabilidad al MUNICIPIO DE CERRITO (SANTANDER).

(...)"

3. CONCEPTOS RELEVANTES QUE VALORAN ESCRITOS DE LA DEFENSA.

Con el fin de efectuar el análisis al radicado CAS No. 80.30.3428 de 2023, y resolver de fondo el Recurso de Reposición en contra de la Resolución DGL No. 01090 de diciembre 28 de 2022, la parte técnica realiza un estudio minucioso a la solicitud antes mencionada, emitiéndose para tal efecto el concepto técnico SAA No.3 del 29 de enero de 2024.

3.1 RESPECTO AL RECURSO DE REPOSICIÓN:

El concepto técnico SAA No. 3 del 29 de enero de 2024 señala:

Para resolver el presente recurso se requiere citar lo siguiente:

Mediante la Resolución DGL No. 1069 del 27 de septiembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, requiere al municipio de Cerrito para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, implemente los programas contemplados en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS.

➤ *Concepto Técnico SGA No. 0470 de fecha 01 de septiembre de 2011, mediante el cual se establece que se debe iniciar investigación administrativa al municipio de Cerrito, y el cierre definitivo del botadero a cielo abierto.*

➤ *Mediante Auto DGL No. 0008 del 3 de febrero de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Santander, dispone:*

"ARTÍCULO SEGUNDO: iniciar investigación administrativa de carácter ambiental, al municipio de Cerrito, por no cumplir con la ejecución de los programas y proyectos del PGIRS de ese municipio."

➤ *Mediante Auto SGA No. 0435 del 7 de Julio de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, dispone:*

"ARTÍCULO QUINTO: Formular cargos contra el municipio de Cerrito, por el incumplimiento del Artículo Segundo de la Resolución DGL No. 0008 del 3 de febrero de 2012."

Ahora bien, el municipio de Cerrito hace mención de jornadas de sensibilización y formaciones de carácter ambiental para la vigencia del 2013, finalización de adecuaciones para la planta de aprovechamiento para el año 2014 y posible puesta en funcionamiento para el año 2015, sin embargo, es de recalcar que el proceso sancionatorio inicio en el año 2012, con base en lo evidenciado en el seguimiento del año 2011 por la CAS, es decir, es previo a la realización de las actividades descritas por el municipio de Cerrito - Santander.

Adicionalmente, dichos argumentos no se encuentran dentro de las causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental del proceso sancionatorio enmarcadas dentro del Artículo 6° de la Ley 1333 de 2009, las cuales son las siguientes:

"1. Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240745 - 7232568
Celular: (311) 2009675
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 25-41
Edificio Sans Dignos 303 Int 01
Tel: (607) 7238925 Ext: 4001-4002
Celular: (311) 8117495
cebucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cro 28 esquina
Barrio Palestina
Tel: (607) 7238925 Ext: 5001-5002
Celular: (311) 81157696
mber@cas.gov.co

NÁLAGA
Carrera 9 N° 11-43
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext: 6001-6002
Celular: (311) 2742600
nialaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext: 2001-2102
Celular: (311) 887395
socerro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-18
Barrio Aguileo Petto
Tel: (607) 7238925 Ext: 3001-3002
Celular: (311) 8117497
viler@cas.gov.co





17 ABR 2024

RESOLUCION DGL No. 000233

Página 5 de 7

162

2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado **antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental**, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.

3. Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana."

Por otra parte, en el concepto técnico SAA. 1686.2022 de noviembre 15 de 2022, concepto base de la tasación de la multa impuesta por la CAS a través de la Resolución DGL No. 01090 de diciembre 28 de 2022, se afirmó lo siguiente:

"Es importante precisar que dentro de los descargos en contra del Auto SGA No. 0435-14 de julio 07 de 2014, presentados por el municipio de Cerrito, no se documenta soportes de las actividades realizadas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS y solo se adjunta el documento denominado: "CONTRATO No. 002 DE CONDICIONES UNIFORMES DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE CERRITO SANTANDER Y SUS USUARIOS"

Que una vez revisada la documentación presente en la Carpeta Sancionatoria 007, no se encuentra sustento técnico en los descargos presentados con radicado CAS No. 00442 del 23 de enero de 2015 por parte de la administración municipal de Cerrito en contra del Auto SGA No. 0435-14 de julio 07 de 2014, teniendo en cuenta que los mismo fueron presentados de manera extemporánea, por tanto, se procede a realizar la liquidación de la sanción."

Por último, el municipio de Cerrito menciona la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS del año 2016, no obstante, el proceso sancionatorio obedece al PGIRS de primera generación aprobado mediante Resolución DGL No. 1093 del 23 de octubre de 2009 por la CAS.

Finalmente, se concluye que no es procedente desde el área técnica viabilizar la pretensión del recurso de reposición presentado mediante el radicado CAS No. 80.30.3428.2023 de marzo 06 de 2023, por el señor HENRY CARDENAS CARVAJAL, en calidad de alcalde del referido municipio, contra la Resolución DGL No. 01090 de diciembre 28 de 2022."

(...)

En tal sentido, y atendiendo los argumentos anteriormente expuestos, esta Corporación difiere de los argumentos esbozados por el recurrente, pues no evidencia vulneración al debido proceso, toda vez que se encuentra demostrado en el plenario que esta entidad realizó las gestiones correspondientes para determinar la existencia o no de una infracción ambiental que determinó el inicio del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental

De este modo, resulta pertinente traer a colación lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 que al tenor reza:

*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen **y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente**. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

CAS SERVICE



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 17 N° 9-66
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7246745- 7236448
Celular: (311) 3339875
contactenos@cas.gov.co

BUCCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Suro Oficina 302 Int 01
Tel: (607) 7238925 Ext. 4031-4082
Celular: (310) 8157495
casbuccaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5611-5000
Celular: (310) 8157496
barra@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6031-6002
Celular: (310) 2742688
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 17-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2010
Celular: (310) 6807295
socorra@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 5 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157497
velo@cas.gov.co



PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Con base en ello, se tiene el incumplimiento de un acto administrativo, en este caso, de las obligaciones impuestas en la Resolución DGL No. 1093 de octubre 23 de 2009, donde el municipio de Cerrito – Santander, no dio cumplimiento a los siguientes programas:

- De sensibilización, educación y participación ciudadana, producción, separación, almacenamiento y presentación de residuos, recolección y transporte, limpieza y barrido, aprovechamiento, disposición final y fortalecimiento institucional.

Lo anterior, es una infracción ambiental, la cual fue evaluada por la parte técnica por Riesgo al no haberse concretado un impacto ambiental, de modo que los argumentos del recurrente resultan equívocos, toda vez que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 establece como infracción ambiental el incumplimiento a las disposiciones ambientales. Se probó que el municipio de Cerrito - Santander, a la fecha de los hechos investigados, en especial para el día 24 de agosto de 2011, no había ejecutado el cumplimiento a las obligaciones requeridas por esta autoridad ambiental dentro de la Resolución DGL No. 1093 de octubre 23 de 2009.

Así las cosas, la sanción impuesta por esta Corporación, es clara consecuencia del incumplimiento, razón por la cual, el argumento del recurrente no atiende al texto del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, y de esta forma, no hay razón alguna para considerar la exoneración de la sanción o modificación de la misma.

En este sentido, una vez verificada la tasación de la multa, este Despacho procederá a resolver de conformidad con todos los argumentos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos Líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 31 Numeral 17 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución DGL No. 01090 de diciembre 28 de 2022, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente providencia.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

DF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (617) 7239125 - 7248765- 7235666
Celular: (311) 2819075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 1er B1
Tel: (647) 7238925 Ext.4801-8002
Celular: (310) 8157691
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 sur 2200
Barrio Polvorín
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310) 8157696
barra@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310) 8157600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 35 N° 12-38
Tel: (607) 7238915
Ext.3001-3002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aguiles Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co





17 ABR 2024

RESOLUCION DGL No. 000233

Página 7 de 7

163

PARÁGRAFO PRIMERO: La sanción confirmada mediante el presente acto administrativo no exime al infractor del cumplimiento de las normas sobre protección ambiental, así como tampoco de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. A su vez, la sanción impuesta mediante esta providencia se aplicará sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo para el cobro ejecutivo de la multa impuesta, y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia al municipio de Cerrito – Santander por medio de su representante legal, o quien haga sus veces, quien podrá ser ubicado en la carrera 6 No. 06-52 del palacio municipal del referido municipio, o al correo electrónico alcaldia@cerrito-santander.gov.co, y hágase entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se deberá notificar por aviso, tal como lo señala el Artículo 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, comuníquese la presente providencia al señor Procurador Judicial Agrario y Ambiental de Bucaramanga, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, ordenar la inscripción de la sanción que se impone en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto en la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL DURAN PARRA
Director General – CAS

CARPETA 07 – Municipio Cerrito – PGIRS- RES-INF		
	Nombre	Firma
Proyectó	Dr. Leyman Espinosa Cagallo	
V/o B/o SAA	Dra. Adriana Alicia Diaz Gómez	
Vo. Bo. DGL	Dr. Fabian Mauricio Castellanos Garcia	
	Dr. Angel Guadrón Santos	

cas.gov.co



100000

100000



100000

100000



100000



100000



100000

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12. N° 9-86
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7248745 - 7235648
Celular: (311) 20339175
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 26 N° 26-48
Edificio Sur Oficina 203 of 01
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 6157495
contactenos@cas.gov.co

BARBANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmar
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 6157496
contactenos@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 6157497
contactenos@cas.gov.co

SOCOBO
Calle 16 N° 12-39
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6157498
contactenos@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 6157499
contactenos@cas.gov.co